

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 236 del Código de Justicia militar y 62 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

1.879

CONEJO IMBRADA, Diego; domiciliado últimamente en Alhaurín el Grande; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Coín (Málaga), para ser oído como testigo en causa por resistencia y disparo instruida por dicho Juzgado con el número 9 de 1921.

10419

1.880

JUNIOR JOSE, Juan; natural de Figueras du Viño (Portugal), soltero, jornalero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Badajoz en las inmediaciones de la cabeza del puente de Palmas, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor de Badajoz, para que como perjudicado preste declaración en el sumario que se instruye, por hurto, número 180-923, y ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

10104

1.881

NORALES RODRIGUEZ, José; domiciliado últimamente en Granada; comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de instrucción de Lznalzo para ser oído en causa número 83 de 1922 instruida por intervención de caballerías, al parecer hurtadas.

10124

1.882

PEREZ, Antonio; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de dicha capital, para la práctica de determinadas diligencias en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría del señor Egea, bajo el número 117 de 1921, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10138

1.883

ROVAS DARRIBA, Francisco; de treinta y tres años, casado, jornalero, natural de Foncarell, hijo de Pedro y Juana; domiciliado últimamente en

el pueblo de Dos Iglesias, y en Madrid, Paseo Florida, 29; comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 75 del corriente año.

10131

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 614 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

9.605

ANGULO MONTEJO, Benito; natural de Barcina del Barco (Burgos), de cincuenta a cincuenta y cinco años, jornalero, domiciliado últimamente en Villalba de Rioja (Logroño), procesado por el delito de tentativa de violación en causa número 38 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro al objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión con motivo de la referida causa, previniéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

10123

9.606

APARICIO NIETO, José; hijo de Fulgencio y de Josefa, natural de Pozo-Estrecho, casado, albañil, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad a fin de constituirse en prisión decretada en 12 de Julio de 1923 en sumario 136 de 1922, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

10233

9.607

AREVALO COBO, Salvador; natural y vecino de Algarinejo, de sesenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Catalina, de oficio jornalero, procesado en causa número 26-1923, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10197

9.608

AREVALO COBO, Salvador; natural y vecino de Algarinejo, de sesenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Catalina, jornalero, procesado en causa número 28-1923, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10195

9.609

AROX ABREGO, Rafael; de cuarenta años, soltero, natural de Pamplona, provincia de Navarra, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de las Cortes, número 18, cuarto, hijo de Lorenzo y de Damiana, procesado por hurto; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, Sección tercera, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

10260

9.610

BAU VERGES, Miguel; hijo de Miguel y de Filomena, de cuarenta y dos años, comisionista, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Lauria, 31, procesado en causa número 365 de 1923, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, Secretaría de D. José María Florensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10192

9.611

BEJARANO DIAZ, Antonio; de diez y ocho años, hijo de Pedro y de Efigenia, soltero, jornalero, natural y vecino de Serradillo, procesado por hurto de ropas y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Plasencia para ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde.

10119

9.612

BORTE BORT, Fernando; natural de Villanueva de Alcorica, soltero, profesión mecánico, de diez y siete años, hijo de Fernando y de Francisca, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Robador, número 15, principal, procesado por hurto, número 58 de 1923; comparecerá en término de diez días ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10110

9.613

BORRERO PEREZ, Tomas; de veintete años, soltero, jornalero, natural de Castilla y vecino de Oñil, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida en el Juzgado de Novelda, bajo el número 21 de 1922, sobre hurto; comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, con el fin

(Continúa en la página 301.)

Ministerio de la Guerra

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año; para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (GAZETA número 176).

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen o región Militar en que radican	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Ptas.	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se les adjudica	NOMBRES	CONDICIONES en Años de		TIEMPO servido en campaña				
								Servicio	Empleo.	Años...	Meses...	Días...		
1 Alcañete.—Telégrafos.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.	Cartero.....	150,00	Cabo.....	»	»	Porfirio Ramírez González.....	41	2-4-15	»	»	»	»	»
2 Burgos.—Mamolar.....	Idem.....	Idem.....	375,00	Idem....	»	»	Saturio Bartolomé Mozo.	51	2-0-0	»	»	»	»	»
3 Huesca.—De Biezas a Olivan.....	Idem.....	Peatón.....	700,00	Sargento.	Activo.....	»	Ignacio Espada Bernardo.....	33	10-10-4	6-1-11	»	»	»	»
4 León.—De Boca de Huérgano a Soro de la Reina....	Idem.....	Idem.....	200,00	Desierto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Navarra.—Gallipienzo.....	Idem.....	Cartero.....	500,00	Soldado.	»	»	José Belmonte Nájuez....	33	3-0-0	»	»	»	»	»
6 Oranseo.—Pijeiros.....	Idem.....	Idem.....	487,50	Cabo.....	»	»	Juan Antonio García Cortés.....	62	1-7-2	»	»	»	»	»
7 Palencia.—De Monzón a Villajimena.....	Idem.....	Peatón.....	750,00	Soldado.	»	»	Alejandro González Martín.....	34	3-0-0	»	»	»	»	»
8 Salamanca.—Fresnedoso....	Idem.....	Cartero.....	250,00	Sargento.	Licenciado....	»	Victoriano Oviedo Gárola	48	6-0-0	4-8-8	»	»	»	»
9 Soria.—Magaña.....	Idem.....	Idem.....	1.082,50	Idem....	Idem.....	»	David Jiménez Largo....	34	6-0-0	4-11-5	»	»	»	»
10 Juzgado municipal de Valdepeñas.—Ciudad Real...	Capitán general de la 1.ª Región.....	Aguacil.....	»	Idem....	Activo.....	»	Manuel Núñez Gerona...	28	0-1-1	4-1-1	»	»	»	»
11 Audiencia provincial de id.	Idem.....	Mozo de estrados..	2.000,00	Suboficial.	Activo, herido en campaña.	»	D. Cristóbal Ceballos López.....	33	13-2-19	10-5-0	»	4	10	»
12 Ayuntamiento de Mocojón.—Toledo.....	Idem.....	Sepulturero municipal.....	912,50	Desierto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Sereno id.....	544,31	Soldado.	»	»	Domingo Martín Ramírez.....	61	2-1-4	»	»	»	»	»
14 Juzgado de primera instancia o Instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.....	Idem de la B.ª Región.	Aguacil.....	1.900,00	Sargento.	Activo.....	»	Daniel Sáez Castro....	33	12-3-20	10-2-0	4	1	27	»

Número de Or.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que depende o región militar en que radica	CLASE DE DESTINO	SUELDO - Ptas.	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se les rójudica.	NOMBRES	CONDICIONES			Tiempo servido en campaña.		
									Años de			Años de		
									Servicio.	Ejemplo.				
15	Ayuntamiento de Alpera.—Albacete	Capitanía general de la 3.ª Región	Peón caminero municipal y encargado de la conservación de cañerías de las fuentes públicas.	850,00	Cabo			Juan López Iniguez	29	2-5-8				
16	Idem de Ossa de Montiel.—Idem	Idem	Cabo de guarda local	1.095,00	Sargento	Activo		Isidoro Álvarez Fonseca	29	11-10-17	4-11-20		Si.	
17	Idem de Albasn.—Lérida	Idem de la 4.ª Región	Alguacil	865,00	Desierto									
18	Idem de Calanda.—Teruel	Idem de la 5.ª Región	Sereno vigilante	426,50	Idem									
19	Idem de Fuentes de Ebro.—Zaragoza	Idem	Alcañil y voz pública	540,00	Soldado			Manuel Salvador Gandío	33	3-0-5				
20	Idem de Ferrer.—Idem	Idem	Guarda municipal	912,50	Idem			Ramón Domínguez Pazos	38	9-6-3				
21	Idem de Brozas.—Cáceres	Idem de la 7.ª Región	Inspector de orden público	1.500,00	Sargento	Licenciado		José Sáez de Quojana	25	14-8-8	10-10-12			
22	Juzgado municipal de San Martín de Toverga.—Oviedo	Idem de la 8.ª Región	Alguacil		Desierto									

NOTA.—Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Agosto próximo.
 Madrid, 17 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Luis Bermúdez de Castro.

RELACION nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan:

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Tomás Valdelomar Martínez	Por no ser licenciados absolutos ni encontrarse en reserva territorial.
Idem	Antonio Bermúdez Cerdán	
Soldado	Manuel Avila Morante	
Idem	Manuel Garcés Mollner	
Idem	Julián Vidal Gonzalo	
Idem	Clemente Hernández Estóbez	
Idem	Bernardino Antonio Sánchez Muradas	
Idem	Emilio González Garcés	
Idem	Antonio Parra Martínez	
Idem	Francisco Ramos de Paula	
Idem	Antonio Rodríguez Martín	
Idem	Manuel Susín Escartín	
Idem	Isabelo Martínez Bachiller	

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Vicente Puertes Escrig	
Idem	Antonio Serrano Díaz	
Cabo	Isaac Parillas Alonso	
Idem	José Ortiz Linares	
Soldado	Pascual Andrés Pérez	
Idem	Juan Busquets Brú	
Idem	Domingo Buendía Almagro	
Idem	Salvio Sánchez Inés	
Idem	Arsenio Carcedo Carcedo	
Idem	Alfredo Castro Martínez	
Idem	José Rivas Galera	
Idem	Antonio Gómez Arnáez	
Idem	Joaquín Colomer Vicent	Por no venir la instancia por conducto de la Autoridad militar y sin documentar en forma.
Idem	León Barrado Sánchez	
Idem	Hermenegildo Ramos Camacho	
Idem	Erasmo Morán Sánchez	
Idem	Tomás Galdiano Montón	
Idem	Lino Bachiller Zamorra	
Idem	Juan Moreno Seguí	
Idem	Luis Márquez Gata	
Idem	Juan Portales Bravo	
Idem	Mariano González Pérez	
Idem	Aureliano Montorido Rubio	
Idem	Manuel Marinos Huertos	
Idem	Francisco Rumbo Gras	
Idem	Emilio San Román García	
Sargento	Francisco Morem García	Por no justificar su situación con relación al último destino que se le adjudicó por este Ministerio.
Idem	Fernán Borrega Solano	
Soldado	Ramón Coma Mirán	
Sargento	Antonio Richard Cervora	
Idem	Heliodoro Rodríguez Díez	
Soldado	Gregorio Sillue Estruga	Por no acompañar certificado de antecedentes penales.
Idem	Gregorio Villoslada Pascual	
Idem	Pascual Pastor Gómez	
Idem	Félix Marinero Aróvalo	
Idem	Francisco López Lermán	
Idem	Alfonso Blosca Revert	Por solicitar destinos no anunciados en el presente concurso.
Idem	Angel del Pozo Ruiz	
Idem	José Zamorano Vergueuer	Por no remitir copia de la licencia absoluta en papel de 9.ª clase.
Idem	Luis Gullín	Por no ser inutilizado en campaña ni de sus resultados.
Idem	Tomás Cendrero Calvo	Por no remitir certificado de aptitud con nota de «Buono».
Cabo	Pascual Morera Puyo	Por no remitir copia de su licencia absoluta en papel de 9.ª clase, ni certificado de penales para el núm. 14.
Sargento	Félix Mota Castro	Por estar pendiente de credencial.
Idem	Francisco García Caballero	A voluntad propia.
Capitán de Voluntarios de Cuba	Ramón Torrolra Gorpe	Por carecer de derecho a solicitar destinos civiles por estar reservados a las clases o individuos de tropa.

NOTAS.—1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en fin de fuera de concurso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reúnan más condiciones.
 Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Luis Hernández de Castro.

RELACION nominal de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso, por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES
Sargento Honrado . . .	Luis Lázaro Donja.	.	

Madrid 17 de Julio de 1923. - El Subscritor, Luis Fernández de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

RECAUDACIÓN líquida obtenida en el mes de Abril de 1923, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	Presupuesto de 1923-24	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION PRIMERA			
CAPITULO PRIMERO			
CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
ARIS			
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:			
Riqueza rústica y pecuaria.....	132.939,12	1.143.612,50	1.281.551,42
16 centésimas sobre la misma.....	>	250.281,42	250.281,42
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	130.411,93	714.532,12	844.944,05
16 centésimas sobre la misma.....	>	117.322,18	117.322,18
Cuotas correspondientes a Bienes del Estado:			
Rústica.....	>	44.490,93	44.490,93
Urbana.....	>	>	>
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	571,43	2.158,78	2.730,21
2.º Idem industrial y de comercio.....	741.701,12	2.351.408,49	3.093.109,61
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:			
Del trabajo personal.....	1.430.814,26	6.201.386,26	19.905.343,87
Del capital.....	5.024.129,87	>	>
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	7.249.013,48	>	>
4.º Donativo del Clero y monjas.....	8.722.375,08	1.974.287,02	10.696.662,10
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	>	>	>
6.º Idem de minas:			
Canon de superficie.....	1.098,02	9.974,58	10.983,60
Sobre la explotación.....	719.375,03	12.240,87	731.615,90
7.º Idem Sobre grandezas y títulos de Castilla.....	217.382,50	937,50	218.320,00
8.º Idem de Cédulas personales.....	125.442,28	274,48	125.716,76
9.º Idem de Pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	713.565,01	50.333,92	903.925,93
10.º Idem sobre Casinos y Circos de recreo.....	>	2.074,54	2.074,54
11.º Contribución concertada con las provincias Vasco-gadgadas y Navarra.....	>	2.003.181,31	2.003.181,31
12.º Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.....	>	>	>
13.º Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	37.517,43	264,17	37.781,60
Impuesto sobre carruajes de lujo:			
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre las mismas).....	>	1.309,75	1.309,75
Recargos municipales.....	>	>	>
Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para atender los retiros obreros (artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922).....	67.479,12	1.441,37	68.920,49
Contribuciones extinguidas.....	>	>	>
	25.313.707,68	14.926.517,99	40.240.225,67
SECCION SEGUNDA			
CAPITULO II			
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
Impuesto de Aduanas:			
Derechos de importación.....	33.573.316,80	2.656.886,16	26.220.212,96
Recargo transitorio.....	419.376,55	68.124,87	487.501,42
Impuesto de exportación.....	189.997,52	17.921,56	207.919,08

Art.	Presupuesto de 1923-24	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION TERCERA			
CAPITULO III			
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
Art.			
1.° Tabacos.....	24.924.547,74	>	24.924.547,74
2.° Cerillas fosforinas y toda clase de fósforos.....	2.429.107,22	>	2.429.107,22
3.° Loterías.....	>	>	>
4.° Producto de Bidas.....	>	>	>
5.° Casa de Moneda.....	>	>	>
6.° Producto de la Gaceta.....	76.434,61	15.460,00	91.894,61
7.° Correos:			
Giro postal.....	3.130,70	>	3.130,70
Otros productos.....	40.139,88	>	40.139,88
8.° Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	782.399,44	66,55	782.465,99
9.° Establecimientos penales.....	1.497,38	>	1.497,38
	28.257.396,97	15.526,55	28.272.923,52
SECCION CUARTA			
CAPITULO IV			
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
Rentas.			
Art.			
1.° Salinas de Torralba.....	>	>	>
2.° Minas:			
Almadén.....	>	>	>
Linares.....	>	>	>
3.° Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:			
Renta de los bienes del Estado en general.....	9.938,17	833,10	10.771,27
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	30,00	>	30,00
Producto de canales y navegación fluvial.....	>	>	>
Idem de montes y pastos.....	6.923,59	>	6.923,59
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	>	>	>
4.° Renta de los Bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	655,51	42,19	697,70
5.° Idem de Cruzada (Producto Hipótesis).....	28.536,04	16.381,55	55.557,59
6.° Producto en administración de las fincas de sequestrados.....	>	>	>

	Presupuesto de 1923-24	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Arts.			
7.º Diferentes derechos del Estado:			
20 por 100 de la renta de Propios.....	120.059,16	95.431,40	225.490,56
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:			
Fomento.....	89.021,31	»	89.021,31
Hacienda.....	19.646,45	»	19.646,45
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	»	»	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	5.252,50	6.765,00	12.017,50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	57,85	»	57,85
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	47.381,20	124.000,00	171.381,20
Renta de los bienes de los institutos de segunda enseñanza.....	»	»	»
10 por 100 de administración de participes.....	»	12.420,80	12.420,80
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	11.605,36	63.219,66	74.825,02
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	14.832,92	99.938,93	114.831,85
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.726,00	»	1.726,00
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	23.818,31	»	23.818,31
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	50,00	121,34	171,34
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	3.062,50	2.000,00	5.062,50
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	1.508,45	88.139,44	89.647,89
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración.....	»	»	»
Reintegro de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales.....	4.032,65	»	4.032,65
Aportaciones del Estado reembolsables para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos.....	301,15	»	301,15
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	716.417,60	»	716.417,60
	1.124.971,52	500.893,41	1.634.864,93
Ventas.			
8.º Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1923.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1922 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones civiles extinguidas antes de la ley de 21 de Julio de 1921.....	9.594,03	»	9.594,03
10. Conceptos extrarrecibidos por ventas y redenciones.....	23,33	»	23,33
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se originan a favor del Estado en las permutaciones que se realizan por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1920.....	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	11.706,60	»	11.706,60
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»
14. Idem de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad.....	1.174,42	»	1.174,42
15. Idem de la idem de sulfato de cobre.....	»	»	»
	22.498,38	»	22.498,38

	Presupuesto de 1923-24	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION QUINTA			
CAPITULO V			
RECURSOS DEL TESORO			
<i>Artis.</i>			
1.º Cuotas militares y multas.....	10.312,50	>	10.312,50
2.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	3.722.604,20	>	3.722.604,20
3.º Derechos de custodia de depósitos.....	>	>	>
4.º Publicaciones oficiales.....	6.934,63	3,75	6.938,43
5.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	98.056,94	4.440,23	102.497,17
6.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.579,81	>	11.579,81
7.º Alcanecs.....	41.467,97	>	41.467,97
8.º Atrasos hasta fin de 1919.....	>	>	>
9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	73.549,89	>	73.549,89
10. Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén que figura en las plantillas generales y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	>	>	>
11. Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	>	>	>
12. Producto de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....	50.008,99	>	50.008,99
13. Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica. Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916.....	53.758,60	>	53.758,60
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	6.101,05	>	6.101,05
	4.074.377,63	4.443,98	4.078.821,61
RESUMEN			
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	25.313.707,68	14.926.517,99	40.240.225,67
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	75.905.731,48	4.089.697,39	79.995.428,87
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	28.273.06,97	15.525,55	28.272.833,52
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:			
Rentas.....	1.124.971,52	509.893,41	1.634.864,93
Ventas.....	22.498,38	>	22.498,18
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	4.074.377,63	4.443,98	4.078.821,61
	134.698.593,66	19.546.079,32	154.244.672,98
RECARGOS MUNICIPALES			
CAPITULO ÚNICO			
<i>Artis.</i>			
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	141,72	141,72
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	128.333,31	603.095,34	696.418,65
	128.333,31	568.27,06	696.560,37

É. OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante el mes de Abril de los años 1919 a 1923, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1919	1920	1921	1922	1923
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.470.616,65	2.240.031,10	1.751.692,22	1.890.090,60	2.641.820,21
Idem industrial y de comercio.....	1.055.490,22	997.698,14	1.421.196,28	1.347.495,62	1.993.109,61
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	113.066.859,45	13.293.441,96	14.951.898,48	16.389.269,19	13.905.848,87
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes.....	8.418.997,23	9.563.121,22	8.819.722,72	9.815.883,65	10.765.682,59
Idem de minas.....	1.581.709,55	1.532.101,46	1.603.414,25	888.882,05	742.599,50
Idem de cédulas personales.....	45.999,70	50.387,31	87.492,40	113.562,99	125.716,76
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	403.539,25	386.069,33	511.426,11	492.951,22	803.905,33
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	4.046,48	1.422,13	1.491,19	827,29	1.999,75
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.105.291,81	1.849.970,23	2.018.438,73	2.315.978,37	2.073.191,31
Renta de Aduanas.....	19.733.868,26	22.651.132,65	27.093.756,87	42.217.529,25	41.673.341,92
Impuesto sobre el azúcar.....	1.463.755,19	3.549.591,78	5.048.955,47	3.580.754,80	7.897.470,91
Idem sobre el alcohol.....	1.923.011,14	1.465.307,04	720.436,31	1.261.995,45	1.242.571,03
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	204.951,73	93.061,18	438.344,68	1.281.970,59	4.961.568,25
Impuesto de consumos.....	1.979.590,36	1.601.673,17	1.801.450,33	1.305.894,39	910.774,55
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.366.717,12	3.735.631,32	4.180.676,18	4.109.221,07	4.293.734,94
Timbre del Estado.....	11.076.584,72	12.890.456,21	17.314.417,65	17.882.533,56	13.142.047,93
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.258.147,33	2.667.177,76	2.936.529,21	3.581.215,24	3.541.225,19
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	13.837,13	3.619,58	3.173,75	11.699,16	41.632,37
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	739.746,91	1.170.238,48	559.352,09	435.971,45	593.429,03
Tabacos.....	13.703.746,01	4.215.422,34	14.335.448,16	15.112.763,99	24.921.514,74
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	1.974.052,25	2.316.187,40	75,01	1.343.118,60	2.429.107,22
Loterías.....	"	"	"	"	"
Minas.....	"	"	"	"	"
Almadén.—Producto líquido.....	"	"	"	"	"
Linajes.....	"	"	"	"	"
Renta de Cruzada.....	102.161,43	40.583,50	95.933,61	52.136,08	51.557,59
Cuotas militares y multas.....	45.875,01	51.637,59	51.875,00	45.525,00	10.312,50
Los demás recursos ordinarios.....	4.096.784,73	4.387.634,39	997.828,76	7.625.391,46	6.707.939,93
Producto de negociación de Deuda.....	"	"	"	"	"
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad.....	2.933.728,92	7.191.361,61	5.941.139,36	818.836,75	1.171,42
Idem de la venta de sulfato de cobre.....	"	"	"	"	"
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....	118.126,79	117.858,82	34.036,96	71.654,31	50.003,93
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	41.345,72	79.928,27	136,20	"	53.758,00
Idem de anticipos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	"	"	"	"	716.417,69
	90.592.135,77	98.424.774,19	117.777.329,93	131.651.206,25	154.211.672,99
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.378,20	85,14	31,71	19,59	141,73
Sobre la industrial y de comercio.....	230.125,45	182.020,39	277.252,64	257.496,79	696.418,65
	232.503,65	182.105,73	277.284,35	257.516,38	696.560,37
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	90.592.135,77	98.424.774,18	117.777.329,93	131.651.206,25	154.211.672,98
Idem por recargos municipales.....	232.503,65	182.105,73	277.284,35	257.516,38	696.560,37
	90.724.639,42	98.606.879,91	118.054.614,28	131.908.722,63	154.911.233,35

Anexo núm. 2.—Página 298
30 Julio 1923
Gaceta de Madrid.—Núm. 207

Observación: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos liquidados verificados durante el mes de Abril de 1923 por cuenta del ejercicio 1922-24 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	Ejercicio de 1922-24	Resultos de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1.ª—Caja Real.....	»	»	»
Idem 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	»	»	»
Idem 3.ª—Deuda pública.....	»	2.877.303,40	2.877.303,40
Idem 4.ª—Cuentas pendientes.....	»	»	»
		2.877.303,40	2.877.303,40
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	3.897,72	3.897,72
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	46.908,50	13.027,80	59.936,30
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:			
Obligaciones civiles.....	1.455.834,00	418.165,39	1.873.999,39
Idem eclesiásticas.....	84.400,00	686,00	85.086,00
Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	6.655.416,49	1.893.520,09	8.558.936,58
Idem 5.ª—Idem de Marina.....	8.091.492,33	6.263.797,05	14.355.289,38
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.930.812,54	3.481.715,12	6.412.527,66
Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	157.316,66	179.517,57	336.834,23
Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	6.625.210,11	2.512.073,54	9.137.283,65
Idem 9.ª—Idem del Trabajo, Comercio e Industria.....	11.937,00	31.959,53	43.896,53
Idem 10.ª—Idem de Hacienda.....	59.017,65	31.388,88	90.406,53
Idem 11.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.789.793,25	103.953,17	6.893.746,42
Idem 12.ª—Poseciones españolas en el Golfo de Guinea.....	596.809,60	»	596.809,60
Idem 13.ª—Acción en Marruecos:			
Ministerio de Estado.....	»	25.228,88	25.228,88
Idem de la Guerra.....	6.803.506,45	5.419.744,58	12.223.251,03
Idem de Marina.....	187.431,67	109.081,96	296.513,63
Idem de la Gobernación.....	»	»	»
Idem de Fomento.....	»	359.524,28	359.524,28
	40.705.866,25	23.852.441,62	64.538.327,87
Recargos municipales sobre las contribuciones de:			
Financieles, cultivo y ganadería.....	»	28,75	28,75
Industrial y de comercio.....	53.527,42	1.997.931,39	2.051.458,81
	53.527,42	1.997.960,14	2.051.487,56

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas

RESUMEN de los pagos liquidados por obligaciones generadas por el Estado y de los Departamentos ministeriales durante los meses de Abril de los ejercicios de 1923-24, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1918-20	1920-21	1921-22	1922-23	1923-24
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª—Casa Real.....	"	"	8.039,11	"	"
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	8.916.716,77	7.760.605,61	4.464.693,34	2.338.320,33	2.877.308,40
Idem 3.ª—Deuda pública.....	"	"	"	"	"
Idem 4.ª—Clases pasivas.....	"	"	"	"	"
	8.916.716,77	7.760.605,61	4.472.137,45	2.338.320,33	2.877.308,40
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.172.018,04	1.164.150,03	8.533.650,42	30.600,00	3.897,72
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	216.409,46	6.303,46	0.808,71	7.120,25	53.933,30
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	314.421,87	373.800,22	510.915,98	531.561,33	1.873.990,39
Idem eclesiásticas.....	7.838,22	4.264,46	"	4.763,59	45.066,06
Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	9.532.010,02	16.364.785,75	16.003.513,23	7.546.267,16	8.558.736,58
Idem 5.ª—Idem de Marina.....	4.566.211,24	5.475.159,33	12.211.240,63	13.676.343,74	14.345.299,33
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	4.951.789,65	1.297.373,75	9.381.246,13	4.092.108,81	6.112.527,66
Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.131.122,87	365.149,67	601.191,94	289.539,49	336.908,23
Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	4.034.329,25	667.569,28	25.031.573,03	19.136.416,27	9.327.255,55
Idem 9.ª—Idem de Abastecimientos.....	2.080.444,13	11.302.278,03	"	"	"
Idem 9.ª bis.—Idem de Trabajo, Comercio e Industria.....	"	"	1.092.332,05	911.066,04	51.891,53
Idem 10.ª—Idem de Hacienda.....	417.211,61	24.246,77	1.639.491,53	403.901,99	93.406,53
Idem 11.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	40.159.036,64	830.781,64	12.316.200,69	4.185.339,54	6.893.716,32
Idem 12.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	"	"	556.500,69	"	696.899,69
Idem 13.ª—Acción en Marruecos.....	5.410.158,65	2.838.196,62	13.955.411,53	3.058.137,05	13.004.517,82
	82.969.664,72	49.319.053,62	100.229.850,53	57.029.166,00	64.668.327,87
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	105,40	183,47	"	753,33	23,75
Idem id. industrial y de comercio.....	971.300,93	724.164,17	1.213.822,54	949.292,13	2.051.458,31
	971.406,47	724.347,64	1.213.822,54	949.957,81	2.051.487,56
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	82.969.664,72	49.319.053,62	100.229.850,53	57.029.166,00	64.699.827,87
Idem por recargos municipales.....	971.406,47	724.347,64	1.213.822,54	949.957,81	2.051.487,56
	83.941.071,19	49.043.401,26	101.443.673,07	57.979.123,81	66.751.315,43

OBSERVACIONES: 1.ª En las 64.538.327,87 pesetas, que distribuidas por Secciones, se detallan en el presente estado, se hallan comprendidas las siguientes: Anulipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, 6.759.137,97 pesetas; gastos del Comité oficial de Seguro de Guerra, 13.662,03 pesetas. Total, 6.772.800,00 pesetas.
 2.ª Queda suelto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 31 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Juan Montaña.—V.º B.º El Interventor general, Illana.

Anexo núm. 2.—Página 300. 20 Julio 1923. Gaceta de Madrid.—Núm. 201

de constituirse en prisión decretada en dicho sumario por la Audiencia provincial de Alicante por auto de 23 de Junio último; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 10141

9.614

FABRASCO ORTIZ, José; natural de Bollullos de la Mitación, soltero, jornalero, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en Huelva, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla. 10153

9.615

GARREIRA ALONSO, Manuel; de veintitrés años, natural y vecino de Loño, en el municipio de Carbajal, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz grande, cara ovalada, barba rala, pálido, estatura regular, con una cicatriz en el pescuezo, procesado por robo; comparecerá dentro del término de diez días en la Sala Audiencia del Juzgado de Ladin, a ser indagado y a constituirse en prisión. 10072

9.616

CASTILLO TELLACHE, Alejandro; de diez y siete años de edad, soltero, profesión electricista, natural de Orduña, provincia de Vizcaya, sin domicilio últimamente conocido, hijo de Marcos y de Práxedes, procesado por el delito de hurto; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, Sección tercera, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 10088

9.617

CASTRILLO GONZALEZ, Francisco Manuel; de diez y nueve años de edad, soltero, tornero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, domiciliado últimamente en Mera, calle Zamacoia, número 28, segundo, hijo legítimo de Juan y de Dolores, procesado por el delito de atentado; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, Sección tercera, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 10091

9.618

COLLADO MORENO, Pedro; de treinta años, hijo de Guillermo y de Micaela, natural de Las Navieras, soltero, quincallero, sin domicilio, cuyo zócalo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ataca con el fin de ingresar en la prisión preventiva en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en causa seguida contra él, por hurto. 10057

9.619

COSTA TORRAS, Arnaldo; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mauso, 66, segundo, procesado en causa número 761 de 1922, sobre hurto; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. E. Sarmiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 10059

9.620

CHANCEL Y FLORES, Francisco; natural de Cariñena (Zaragoza), soltero, hojalatero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto; comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 10060

9.621

DIÁZ GOMEZ, Manuel; natural de Sevilla, soltero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Huelva, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla. 10154

9.622

DIEZ MAZA, Florentino Gallo; de treinta y seis años de edad, casado, armero, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, domiciliado últimamente en Eibar, Paseo de San Andrés, número 5, quinto, hijo legítimo de Pío y de Escolástica, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, Sección tercera, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 10089

9.623

DURAN RODRIGUEZ, Josefa; de treinta y tres años de edad, soltera, sirvienta y lavandera, domiciliada últimamente en Vigo, Ronda, número 8; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Padrón para ser indagada y reducida a prisión en virtud de sumario que en su contra se instruye por hurto de una cartera, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. 10081

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, bajo la actuación del que refre-

da, en providencia de 11 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la razón social "Angel Alvarez. Sociedad en Comandita", contra la Sociedad "Le Fonceier de France et des Colonies", desaparecida de España, y por lo tanto de ignorado paradero y domicilio, se emplaza por segunda vez a dicha entidad "Le Fonceier de France et des Colonies", confiriéndole traslado de la demanda, a fin de que dentro de cinco días, improrrogables, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, y se dará por contestada la demanda, obrando en Secretaría, a su disposición, las copias simples de la demanda y documentos con ella acompañados.

Barcelona, 14 de Julio de 1923.—
Licenciado Juan León.

X—2043

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintidós de Agosto próximo venidero tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número 1 de la calle de Doña María Muñoz, la venta en pública subasta de la casa sita en la calle de Pica, de esta villa, señalada con el número 25, con su solar y patio, embargada a doña Natalia Menchaca e Igarbía, en el procedimiento judicial sumario, proveniente por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Alvaro Maté, en nombre de D. Félix Martínez y Fernández, finca que ha sido valorada a los efectos de la subasta en la cantidad de 55.000 pesetas.

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de la tasación; no se admitirá postura que no cubra el importe pactado en la escritura, siendo de advertir que los autos en que consta al por menor la relación de la finca y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada, se hallan de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 13 de Julio de 1923.—El Secretario,

X—2039

LUARCA

D. Diego Rodríguez Camarazón, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría ju-

dicial del que refrenda, se tramitan, a instancia de D. Carlos Fernández Calzada, vecino de la Habana, diligencias por extravió de cinco acciones nominales de a cien pesetas cada una, expedidas por la Electrica de Occidente, domiciliada en Navia, y cuya legitimidad de adquisición ha sido comprobada.

Cumpliendo con lo mandado en el caso primero del artículo 550 del Código de Comercio, se ordena esta publicación con objeto de que el tenedor de los ahudidos títulos pueda comparecer en este Juzgado en el término de un mes.

Y para que llegue a conocimiento de dicha persona, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Luarca a 2 de Julio de 1923.—Diego Rodríguez.—P. S. M., El Secretario (ilegible).

PADRON

D. Francisco Rey Leiras, Juez de primera instancia accidental de este partido de Padrón.

Por medio del presente edicto se hace saber: Que D. Ramón Cristobo Mella, natural de esta villa, y cura párroco de Herbón, falleció en dicha última localidad el día 10 de Febrero último, sin haber otorgado testamento, no dejando ascendientes ni descendientes, por lo que reclaman su herencia, como más próximos parientes, sus sobrinos D. Laureano Cristobo Panagua, doña María del Consuelo Cristobo Núñez y doña Victoria Castro Cristobo, quienes han solicitado se les declare herederos abintestato de expresado finado, y antes de así acordarlo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Padrón a 2 de Julio de 1923.—El Secretario, Aniceto Bocos.—El Juez, Ramón Rey Leiras.

X—2037

VALDEORRAS

D. Francisco Rodríguez Valcarlos, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hago público: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador Sr. Crespo, en nombre y representación de D. Antonio Taboada Prada, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Carballeda de Portela, Ayuntamiento de Villamarín, en este partido, se tramita juicio universal de adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre, para la declaración del derecho de los herederos y distribución de la herencia de D. Antonio Arias, sin otro apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino que fué del mismo Carballeda, que falleció el día 24 de Abril del corriente año, bajo testamento abierto, otorgado ante D. Antonio Hervella, Notario que fué de esta villa, el día 21 de Febrero de 1917, siendo dicho testamento el único que fué, según resulta de la certifica-

ción expedida por el Jefe del Registro general de Actos de Última Voluntad, D. Manuel Azaña Díaz, el día 5 de Mayo último, en cuyo testamento declara el testador D. Antonio Arias que carece de toda clase de herederos forzosos, e instituye por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones, a la persona o personas que le cuiden y asistan en su última enfermedad, con la preferencia de las personas que pudieran hallarse viviendo en compañía del testador cuando su muerte ocurra, aun cuando sea en concepto de criados domésticos.

Por considerarse comprendidos en la cláusula transcrita los vecinos de Carballeda, Olimpia Delgado Risco, Flora Núñez Arias y José Taboada Castro, y en nombre de ellos y por haberles otorgado sus derechos, D. Antonio Taboada Prada ha promovido este juicio universal, en el cual he acordado que se llame por edictos a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del supradicho Antonio Arias, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Orense, debiendo los que comparezcan acompañar los documentos y pruebas en que funden su derecho.

Dado en el Barco de Valdeorras a 20 de Junio de 1923.—El Secretario, José Luis Heredero.—El Juez, Francisco Rodríguez Valcarlos.

X—2041

JUZGADOS MUNICIPALES

BERZOCANA

D. Ventura Díez Herrera, Juez municipal de bienes anteriores, en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse por concurso de traslado, con arreglo a los preceptos contenidos en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan los aspirantes dirigir sus instancias documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Logroñán, a que corresponde este término municipal.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Berzocana, 8 de Julio de 1923.—El Juez en ejercicio, Ventura Díez Herrera.

JO—10050

CÓZAR

D. Cándido Fernández-Yáñez Guerrero, Juez municipal de esta villa de Cózar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venía desempeñando D. Octaviano del Rey Vicario, cuya vacante se provea con arreglo a lo que establece la ley Orgánica del Poder judicial.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, debiendo hacer presente que sólo está retribuido con los derechos de Arancel.

Cózar (Ciudad Real), 12 de Julio de 1923.—El Secretario, Aniano Yáñez.—El Juez municipal, Cándido Guerrero.

JO—10005

HUELTE

D. Dionisio Abmonacid Martínez, Juez municipal de la ciudad de Huete.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario, así como la de suplente de este Juzgado municipal, los que se anuncian a concurso de traslado conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Huete, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Este término municipal se compone de una población de hecho de 2.900 habitantes.

Huete, 14 de Julio de 1923.—El Juez municipal, Dionisio Abmonacid.

JO—10096

CUENCA

D. Segismundo Medina Pinilla, Secretario del Juzgado municipal de Cuenca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 43 de orden del año que cursa, seguido de oficio en este Juzgado, a virtud de denuncia del Sr. Inspector de Policía urbana de esta capital, contra Nicasio Martínez Iglesias, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural de Coria (Cáceres), hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, sobre embriaguez y escándalo, por el Tribunal municipal se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

“El Tribunal, por ante mí el Secretario, dijo: que debía sobreseer y sobreseer libremente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el Sr. D. Leopoldo de la Mata y García, Juez municipal suplente de la ciudad de Cuenca, y los señores Adjuntos D. Miguel Herráiz He-

rraíz y D. Amadeo Martínez Girón, en Guenca a 3 de Julio de 1923, de que yo el Secretario doy fe.—L. de la Mata.—Miguel Herranz.—Amadeo Martínez.—Auto III, Ruperto Contralero.

Concedida con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al referido denunciado, cuyo paradero es desconocido, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visada y sellada.

Guenca, 16 de Julio de 1923.—Segismundo de Medina.—El Juez municipal, Mala. JO—9889

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 362, seguido en este Juzgado contra Lucio Aleja Lorenzo y otro por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Junio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal y los Adjuntos D. Antonio Estades y Rodríguez y D. Eugenio Bermejo Andrés; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Lucio Aleja y Julián Martín.

Fallamos condenando a los denunciados Julián y Martín Gómez y Lucio Aleja Lorenzo a la pena de cinco días de arresto el primero y 30 pesetas de multa al segundo y ambos a las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al denunciado Lucio Aleja Lorenzo por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, previniéndole o apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Antonio Estades Rodríguez.—Eugenio Bermejo Andrés.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Lucio Aleja, expido la presente.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9919

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1720, seguido en este Juzgado contra José Requena Tobar por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Madrid a 27 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Octavio Mateos y D. Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Requena Tobar.

Fallamos condenando al denunciado José Requena Tobar a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas. Y en atención a que se desconoce el domicilio del condenado notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MA-

DRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que se quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Octavio Mateos.—Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado José Requena Tobar, expido la presente.

Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Secretario. JO—9920

En el expediente de juicio verbal de faltas número 962, seguido en este Juzgado contra Eduardo Machena Marmolejo por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Octavio Mateo y don Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra Eduardo Machena.

Fallamos condenando al denunciado don Eduardo Machena Marmolejo a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Octavio Mateo.—Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eduardo Machena, expido la presente.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9912

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1704, seguido en este Juzgado contra Maximiliano Zamorra Fernández y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Melón y don Julio Ortiz Casado; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Maximiliano Zamorra y Florentino Encinos.

Fallamos condenando a los denunciados Maximiliano Zamorra Fernández y Florentino Encinos Castañer a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Y en atención a que el condenado Maximiliano Zamorra no tiene domi-

lilio conocido, notifíquesele esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Melón.—Julio Ortiz.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Maximiliano Zamorra, expido la presente.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Hierro. JO—9913

En el expediente de juicio verbal de faltas número 343 de orden de este año contra Pascual Cánovas Muñoz por desobediencia, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Antonio Estades Rodríguez y D. Eugenio Bermejo Andrés; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Pascual Cánovas.

1.º Resultando probado que sobre las quince horas y treinta minutos del día 8 de Mayo último, y en la plaza de Antón Martín, Pascual Cánovas desobedeció al guardia de Orden público de este distrito número 638 Francisco Pérez al indicarle que dejase libre la línea del tranvía con el carro que guiaba, número 3, propiedad de José García:

2.º Resultando que convocadas las partes a juicio, en el acto mismo el señor Fiscal, apreciando el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el caso sexto del artículo 589 del Código Penal, pidió para el demandado la pena de cinco pesetas de multa, represión y el pago de las costas;

1.º Considerando que el hecho declarado probado se halla previsto y sancionado en el artículo 589, número sexto, del Código penal;

2.º Considerando que aparece como responsable de dicha falta en concepto de autor el denunciado Pascual Cánovas, sin la concurrencia de circunstancias apreciables;

3.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de una falta lo es también civilmente y viene obligado al pago de las costas;

Visto el artículo expresado y demás de aplicación al presente caso.

Fallamos condenando al denunciado Pascual Cánovas Muñoz a la pena de cinco pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que, si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramón Robles.—Antonio Estados.—Eugenio Bermejo.”

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma celebrando audiencia pública el Tribunal municipal el mismo día de su fecha.—Doy fe, Clemente de Oro.

Y para notificar al condenado expido la presente.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—9944

En el expediente de juicio verbal de faltas número 499 seguido en este Juzgado contra Francisco Cartañón y otro por lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Fernando Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos contra Francisco Cartañón y otro.

Fallamos condenando a los denunciados Francisco Cartañón Manén y José Vázquez Menén a las penas de 50 pesetas de multa y cinco días de arresto, respectivamente, y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado Francisco Cartañón por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, a contar desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.—Fernando Magán.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Cartañón, expido la presente.

Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—9945

En el expediente de juicio verbal de faltas número 512, seguido en este Juzgado contra Federico León Pérez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Federico León.

Fallamos condenando al denunciado Federico León Pérez a la pena de un día de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID,

apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Federico León expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9946

En el expediente de juicio verbal de faltas número 173, seguido en este Juzgado contra Perfecto Serrano y José Ruiz, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Perfecto Serrano y José Ruiz.

Fallamos condenando a los denunciados Perfecto Serrano Castillas y José Ruiz Herracastilla, a la pena de ocho días de arresto, cada uno, y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Perfecto Serrano y José Ruiz expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9947

En el expediente de juicio verbal de faltas número 448, seguido en este Juzgado contra Lorenzo Vázquez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 2 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Adelino Fernández de la Posa, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo y don Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Lorenzo Vázquez.

Fallamos condenando al denunciado Lorenzo Vázquez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se

insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adelino Fernández.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Lorenzo Vázquez expido la presente en Madrid a 4 de Julio de 1923.—El Secretario. JO—9948

En el expediente de juicio verbal de faltas número 832 seguido en este Juzgado contra Angel García Fernández, por jugar a los prohibidos y desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo y Andrés y D. Fernando Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos y desobediencia contra Angel García.

Fallamos condenando al denunciado Angel García Fernández (a) Avileño, a las penas de cinco y treinta pesetas de multa y al pago de las costas. Y en atención a desconocerse el domicilio del condenado, notifíquesele esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.—Fernando Magán.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Angel García expido la presente en Madrid a 27 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9949

En el expediente de juicio verbal de faltas número 281 seguido en este Juzgado contra Jacinto Roldán Jiménez, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 5 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Francisco Abajo Montesinos y D. Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenaza contra Jacinto Roldán Jiménez.

Fallamos condenando al denunciado Jacinto Roldán Jiménez a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Francisco Abajo Montesinos.—Augusto Milón.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Jacinto Rodríguez Jiménez expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9950

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1762 seguido en este Juzgado contra Eduardo Soto García, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Enero de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal y los Adjuntos D. Leonardo López Pérez y don Luis María Melián, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Eduardo Soto García,

Fallamos condenando al denunciado Eduardo Soto García a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Y comunicábase esta sentencia al Ilustrísimo Sr. Director del Registro central de Penados, a los efectos legales procedentes y devuélvase las cajetillas suscritas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Leonardo López Pérez.—Luis María Melián.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eduardo Soto García, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9951

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1553, seguido en este Juzgado contra Pablo Martínán Anguer, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 2 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Francisco Abajo Montesinos y D. Augusto Milón; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Pablo Martínán Anguer.

Fallamos condenando al denuncia-

do Pablo Martínán Anguer a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Director del Registro Central de Penados a los efectos legales procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Francisco Abajo Montesinos.—Augusto Milón.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pablo Martínán Anguer, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9952

En el expediente de juicio verbal de faltas número 152 seguido en este Juzgado contra Luis Hernández, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Antonio García San Vicente y D. Victorio Hidalgo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Luis Hernández.

Fallamos condenando al denunciado Luis Hernández a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas.

Notifíquese esta parte dispositiva de la sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Antonio García Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis Hernández expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9953

En el expediente de juicio verbal de faltas número 867, seguido en este Juzgado contra Juan Sánchez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 10 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Montaner, Juez municipal interino y los Adjuntos D. Octavio Mateo y D. Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Juan Sánchez.

Fallamos condenando al denuncia-

do Juan Sánchez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Serrano Montaner.—Octavio Mateo.—Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan Sánchez, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9954

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1660, seguido en este Juzgado contra Tomás de la Cruz Falcón, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Julio Ortiz Casado, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Tomás de la Cruz Falcón,

Fallamos condenando a los denunciados Tomás de la Cruz Falcón y Antonio Molina Gerona, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno y las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al denunciado Tomás de la Cruz Falcón por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz, Augusto Milón, Julio Ortiz.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Tomás de la Cruz Falcón, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Utrquí.

JO—9955

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 554, seguido en este Juzgado contra José Abad Casca, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los

Adjuntos D. Victoriano Hidalgo y D. Agustín García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción de la ley de Caza contra José Abad Cassa.

Fallamos condenando al denunciado José Abad Cassa, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, decomiso del tirador que le fué ocupado y las costas del juicio.

Notifíquesele esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Victorio Hidalgo.—Agustín García.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Abad Cassa, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Uterquí. JO—9956

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.870, seguido en este Juzgado contra Francisco Silva Sanz, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 9 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Victorio Hidalgo y D. Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Francisco Silva Sanz.

Fallamos condenando al denunciado Francisco Silva Sanz a la pena de treinta pesetas de multa, a que abone cuarenta pesetas de indemnización al perjudicado y al pago de las costas, y se impone al denunciado Francisco Silva la multa de diez pesetas por no haber comparecido.

Notifíquese esta sentencia al referido denunciado por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole de que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Victorio Hidalgo.—Arturo García.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Silva Sanz, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Uterquí. JO—9957

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 61, seguido en este Juzgado contra Jacinto Calvo, por lesiones, se ha dictado la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 30 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Victorio Hidalgo y don Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Jacinto Calvo.

Fallamos condenando al denunciado Jacinto Calvo a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquesele esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Arturo García San Vicente.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Jacinto Calvo, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H. Federico Uterquí. JO—9958

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.564, seguido en este Juzgado contra Manuel Espinosa, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 24 de Noviembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por don Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Octavio Mateos y D. Antonio Sevilla; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia, contra D. Manuel Espinosa.

Fallamos condenando al denunciado Manuel Espinosa, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, llamando al denunciado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramón Robles.—Octavio Mateos.—Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a D. Manuel Espinosa, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario. JO—9959

En el expediente de juicio verbal

de faltas número 405, seguido en este Juzgado contra Félix Eduardo Molina Portilla, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 20 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorio Hidalgo, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra Félix Eduardo Molina Portilla.

Fallamos condenando al denunciado Félix Eduardo Molina Portilla, a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas, y se impone a dicho denunciado la multa de diez pesetas, que hará efectiva en papel de papes al Estado, por su incomparecencia al acto de la celebración del juicio de faltas, sin alegar justa causa que se lo impidiera.

Notifíquesele esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que, de no comparecer, en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramón Robles Sanz.—Arturo García San Vicente.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Félix Eduardo Molina Portilla, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario. JO—9960

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.639, seguido en este Juzgado contra José Sánchez y Alfredo Ponzano, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 27 de Noviembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por don Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Octavio Mateos y D. Antonio Sevilla, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Antonio Garón, José Sánchez Jiménez y Alfredo Ponzano Escudero.

Fallamos condenando a los denunciados Agustín Garón Ponte, José Sánchez Jiménez y Alfredo Ponzano Escudero, a la pena de cinco días de arresto cada uno y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia a los denunciados José Sánchez y Alfredo Ponzano, por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndoles que, si no comparecen dentro del término de cinco días, se les declarará rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—
Ramón Robles.—Octavio Mateos.—
Antonio Sevilla.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a los dos denunciados, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9261

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.466 seguido en este Juzgado contra Antonio Monterrubio Barba, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Noviembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Antonio Sevilla y D. Octavio Mateos, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Antonio Monterrubio Barba.

Fallamos condenando al denunciado Antonio Monterrubio Barba a la pena de cinco pesetas y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Antonio Sevilla.—Octavio Mateos."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Monterrubio Barba expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9262

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.691 seguido en este Juzgado contra Melchor Gala Fernández, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Julio Ortiz Casado, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Melchor Gala Fernández,

Fallamos condenando al denunciado Melchor Gala Fernández a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Augusto Milón.—Julio Ortiz Casado."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Melchor Gala Fernández, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9263

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.688 seguido en este Juzgado contra Francisco González Fernández, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 23 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal y los Adjuntos D. Julio Ortiz Casado y don Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Francisco González Fernández,

Fallamos condenando al denunciado Francisco González Fernández a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Milón."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco González Fernández, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario,

JO—9264

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.015 seguido en este Juzgado contra Eustaquio Cabeza Vázquez y otro por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Octubre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Montaner, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Gregorio Sánchez Puerta y D. Fernando Calzado; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra otro y Eustaquio Cabeza Vázquez,

Fallamos condenando a los denunciados Eustaquio Cabeza Vázquez y Francisco Arellano a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al demandado Eustaquio Cabeza Vázquez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de que, si no comparece dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Serrano.—Gregorio Sánchez.—Fernando Calzado."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eustaquio Cabeza Vázquez, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui,

JO—9265

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.562 seguido en este Juzgado contra Carlos Hernández, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Diciembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Julio Ortiz Calzado y don Augusto Serrano; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Carlos Hernández,

Fallamos condenando al denunciado Carlos Hernández a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Serrano."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Carlos Hernández, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui,

JO—9266

En el expediente de juicio verbal de faltas número 652, seguido en este Juzgado contra Emilio Aycart López, por embriaguez y escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y don Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez, contra Emilio Aycart,

Fallamos condenando al denunciado Emilio Aycart López a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días,

contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marco.—Eugenio Berraño.—Gerardo Magán."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Emilio Aycart expido la presente en Madrid a 25 de Junio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorgui.

JO—9967

En el expediente de juicio verbal de faltas número 853, seguido en este Juzgado contra Manuel Pérez Fernández, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Martínez, Juez municipal, y los Adjuntos D. Fernando Calzado Rey y D. Gregorio Sánchez Puerta de la Piedra, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Manuel Pérez Fernández,

Fallamos condenando al denunciado Manuel Pérez Fernández a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Martínez.—Fernando Calzado.—Gregorio Sánchez Puerta de la Piedra."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al condenado Manuel Pérez y Fernández expido la presente en Madrid a 11 de Julio de 1923.—El Secretario, por habilitación, Federico Ulorgui.

JO—9968

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.812, seguido en este Juzgado contra Emilio Vilar Gómez, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Julio Ortiz Casado y D. Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia contra Emilio Vilar Gómez,

Fallamos condenando al denunciado Emilio Vilar Gómez a la pena de cinco y 30 pesetas de multa, respectivamente, y las costas.

Notifíquese esta sentencia al denun-

ciado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Julio Ortiz Casado."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al denunciado expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorgui.

JO—9969

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.569, seguido en este Juzgado contra Alfonso Egusquiza San Juan, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Julio Ortiz Casado y Gregorio y D. Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Alfonso Egusquiza San Juan,

Fallamos condenando al denunciado Alfonso Egusquiza San Juan a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde; y comuníquese esta resolución al señor Director del Registro Central de penados a los efectos legales procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Milón."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Alfonso Egusquiza San Juan, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorgui.

JO—9970

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.809, seguido en este Juzgado contra Rafael Vega Pérez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Diciembre de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Julio Ortiz Casado y D. Augusto Milón, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Rafael Vega Pérez.

Fallamos condenando al denunciado Rafael Vega Pérez a la pena de treinta pesetas de multa y las costas.

Notifíquese esta parte dispositiva de la sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Julio Ortiz Casado.—Augusto Milón."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorgui.

JO—9971

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 470, seguido en este Juzgado contra Manuel Riera González, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorio Hidalgo, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Manuel Riera González,

Fallamos condenando al denunciado Manuel Riera González a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas; y en atención a ignorarse el domicilio del condenado, notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles Sanz.—Arturo García San Vicente.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Riera González, expido la presente en Madrid a 12 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorgui.

JO—9972

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 865, seguido en este Juzgado contra Alejandro Es-teban Ronco, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 18 de Octubre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Montaner, Juez municipal interino y los Adjuntos don

Gregorio Sánchez Puerta y D. Fernando Calzado, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Alejandro Esteban Ranco.

Fallamos condenando al denunciado Alejandro Esteban Ranco, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que, si no comparece dentro de los cinco días siguientes al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Serrano.—Gregorio Sánchez Puerta.—Fernando Calzado.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9973

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.699, seguido en este Juzgado contra Julia Vázquez Ruiz y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 11 de Diciembre de 1922.—El Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por don Ramón Robles y Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos don Augusto Milán y D. Luis Ortiz Casado, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Julia Vázquez Ruiz, Trinidad Riestra Maure y María Martín Gómez.

Fallamos condenando a las denunciadas Julia Vázquez Ruiz, Trinidad Riestra Maure y María Martín Gómez a la pena de 20 pesetas de multa cada una y al pago de las costas por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia a las condenadas, Trinidad Riestra y María Martín, por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndolas que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme referidas sentencias, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milán.—Luis Ortiz.

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a las condenadas, Julia Vázquez Ruiz, Trinidad Riestra Maure y María Martín Gómez, expido la presente.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9974

este Juzgado contra José Corrales Maya y otros, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 27 de Noviembre de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Octavio Mateo y D. Antonio Sevilla, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra José Corrales Maya, Félix Caballero Quiroga.

Fallamos condenando a los denunciados José Corrales Maya y Félix Caballero Quiroga, a la pena de 5 pesetas de multa cada uno y al pago de las costas por mitad. Y en atención a que se desconoce el domicilio del condenado José González, notifíquesele esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Antonio Sevilla.—Octavio Mateo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado José Corrales y Felipe Quiroga, expido la presente.

Madrid, 18 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9975

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.775 seguido en este Juzgado contra Domingo Rodríguez Rodríguez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid a 6 de Julio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Peza, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Domingo Rodríguez.

Fallamos condenando al denunciado Domingo Rodríguez y Rodríguez a la pena de cinco días de arresto, a que abone 30 pesetas de indemnización a la parte perjudicada y al pago de las costas, declarando responsable subsidiario para el abono de dicha indemnización al dueño del vehículo, don Antonio Núñez, caso de insolvencia del condenado.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Domingo Rodríguez, expido la presente.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9976

En el expediente de juicio verbal de faltas número 731, seguido en este Juzgado contra Basilia Mauri y Francisco Domínguez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 2 de Julio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Peza, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Basilia Mauri y Francisco Domínguez.

Fallamos condenando a los denunciados Basilia Mauri Burgos y Francisco Domínguez a la pena de 30 pesetas de multa cada uno y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, sean declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Basilia Blanco y Francisco Domínguez, expido la presente.

Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Secretario.

JO—9977

En el expediente de juicio verbal de faltas número 350, seguido en este Juzgado contra Enrique López Martínez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 25 de Junio de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Mercos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Enrique López.

Fallamos condenando al denunciado Enrique López Martínez a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Director del

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.691, seguido en

Registro Central de Penados a los efectos legales procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Enrique López, expido la presente.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9978

En el expediente de juicio verbal de faltas número 684, seguido en este Juzgado contra Tomás Avila Delgado, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Junio de 1923; el Tribunal municipal de distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y don Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Tomás Avila,

Fallamos condenando al denunciado Tomás Avila Delgado a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se inserará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos Pelayo.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Tomás Avila expido la presente en Madrid a 30 de Junio de 1923.—El Secretario. JO—9979

En el expediente de juicio verbal de faltas número 368, seguido en este Juzgado contra Julián Pérez Pérez y otro, por lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Julio de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Eugenio Bermejo Andrés y D. Gerardo Magán, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos, contra Julián Pérez y otro.

Fallamos condenando a los denunciados Julián Pérez Pérez y Pedro Lozano Nicolás a la pena de 30 pesetas de multa y cinco días de arresto, respectivamente, y al pago de las costas por mitad, y la absolviencia para Pedro Lozano.

Notifíquese esta sentencia a Julián Pérez, por medio de cédula que se inserará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández.—Eugenio Bermejo.—Gerardo Magán."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Julián Pérez expido la presente en Madrid a 11 de Julio de 1923.—El Secretario. JO—9980

PIEDRAS-ALBAS

E. Valentín Ballesteros Monroy, Juez municipal de este pueblo de Piedras-Albas, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que habiéndose de proveer en este Juzgado municipal de mi cargo, la suplencia de Secretario que pueda sustituir al propietario en casos análogos, cuyo censo de población es de 1.200 habitantes, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 del subsiguiente Diciembre, se saca a concurso de traslación, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia durante el cual se admiten solicitudes con los demás documentos exigidos aspirando al cargo, haciendo constar que el sueldo de la Secretaría consiste en los derechos de Aranceles.

Piedras-Albas, 12 de Julio de 1923.—El Juez municipal, J. Ballesteros.

JO—10051

JURISDICCION DE GUERRA

OVIEDO

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Celestino Angel Fernández-Lanero González, para exceptuarlo del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Benigno Fernández-Lanero González, hermano del mencionado soldado, natural de Villoria, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, de cuyo punto se ausentó, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. núm. 219), por el alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Benigno se sirva participarlo en este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Oviedo, 14 de Junio de 1923.—El Capitán Juez instructor, Alfredo Aboverca.

JURISDICCION DE MARINA

CADIZ

Don José Antonio Ristori y Ruciffo, Capitán de Fragata, Juez permanente de causas del Departamento de Cádiz.

Por el presente cito y emplazo al joven Eleuterio Cruz para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de Almería y GACETA DE MADRID, manifieste a este Juzgado, sito en la Capitanía general del Departamento de Cádiz o en la Comandancia de Marina de Almería, si se encuentra en dicha capital, el punto de su residencia y señas de su domicilio, con el fin de poderle recibir declaración en causa que instruyo.

San Fernando 8 de Junio de 1923.—El Juez instructor, José A. Ristori. JM—

MALAGA

Don Enrique de la Cámara y Díaz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa núm. 464 de 1922, instruida por el delito de abordaje, habido entre el vapor "Monte Toro" y el velero "Munizalba", y de la que es Secretario el Celador de puerto de segunda clase D. Juan Rafael Barrena Clavain.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Borde Román, tripulante que fué del velero "Munizalba", a fin de que en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ante el Juez instructor, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Málaga, 13 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara. JM—5494

Don Enrique de la Cámara y Díaz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa núm. 464 de 1922, instruida por el delito de abordaje, habido entre el vapor "Monte Toro" y el velero "Munizalba", y de la que es Secretario el Celador de puerto de segunda clase D. Juan Rafael Barrena Clavain.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Mayor Sorisno, tripulante que fué del velero "Munizalba", a fin de que en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ante el Juez instructor, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Málaga, 11 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara. JM—5500

MATARO

Don Cayetano Tejera y López, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa núm. 396 de 1920 por averías causadas a la alcaidía de V.

lasar de Mar por el vapor "San Sebastián".

Hago saber: Que por el presente se llama y cita al Contramaestre que fué del vapor "San Sebastián", José Dorja Serrat, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Santa Clara, núm. 45, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Feliciano, núm. 39, al objeto de tomarle declaración en la referida causa.

Mataró, 23 de Junio de 1923.—El Capitán Juez instructor, Caretano Tejera.
JM—5529

ORTIGUEIRA

Don Joaquín Salfo Fontela, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ortigueira.

Hago saber: Que habiendo perdido su cartilla naval el mozo Baldomero Vilarelle Breijo, folio 253/317 s/s del Trozo de Ferrol, cuyo documento le fué expedido por el Sr. Comandante de Marina de esta provincia marítima el 20 de Diciembre de 1917, se anula el referido documento.

Ortigueira, 23 de Junio de 1923.—El Alférez Juez instructor, Joaquín Salfo.
JM—5576

PALMAS (LAS)

Don Salvador de Matos y Sestelo, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Las Palmas.

Hago saber: Que por el presente se cita al súbdito inglés Auvintzen-Saladi, tripulante que fué del vapor noruego "Imperator", que desembarcó de dicho buque en Dieppe (Francia), para que comparezca en este Juzgado en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, con el fin de ofrecerle el procedimiento en causa que instruyo por delito de robo frustrado con atentado contra dicho individuo.

Las Palmas, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Salvador de Matos.
JM—5531

PUENTECESO

Don Antonio Núñez Montero, Alférez de Navío de la Armada (E. R. A.) de la 1.ª del Cuadro general de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Puenteceeso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible, folio 82 de 1922, José María Pailos Blanco, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de la aldea de Cornes (Puenteceeso), para que en el plazo de noventa días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de La Coruña y Gaceta de Madrid, se presente en esta Ayudantía de Marina, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puenteceeso, 13 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Antonio Núñez.
JM—5596

PUENTEDEUME

Don Eovaldo Iglesias Somoza, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina y Juez instructor del Distrito de Puente deume.

Hago saber: Que en la información

sumaria de prófugo instruida al inscrito de este Trozo, folio 40 de 1918, José María Otero Bouza, hijo de José y de Estefanía, natural de Cabeiras, recayó decreto auditoriado de la Superioridad del Departamento de Ferrol, de fecha 19 de Diciembre de 1918, haciendo aplicación al citado individuo de la amnistía que la ley de 8 de Mayo de 1918 concede, por hallarse comprendido en los beneficios de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, por ignorarse el paradero del referido inscrito y a los efectos que el artículo 6.º de dicha ley, en relación con la regla quinta de la Real orden de 3 de Junio de 1918 determinan.

Puente deume, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Eovaldo Iglesias.
JM—

Dén Eovaldo Iglesias Somoza, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina y Juez instructor del Distrito de Puente deume.

Hago saber: Que en la información sumaria de prófugo instruida al inscrito de este Trozo, folio 95 de 1918, Camilo Torrente Sardiña, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de San Martín de Porto (Cabeñas), recayó decreto auditoriado de la Superioridad del Departamento de Ferrol, de fecha 21 de Enero de 1919, haciendo aplicación al citado individuo de la amnistía que la ley de 8 de Mayo de 1918 concede, por hallarse comprendido en los beneficios de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, por ignorarse el paradero del referido inscrito y a los efectos que el artículo 6.º de dicha ley, en relación con la regla quinta de la Real orden de 3 de Junio de 1918 determinan.

Puente deume, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Eovaldo Iglesias.
JM—

SADA

Don José Melid Vidal, Alférez de Navío (E. R. A.), Ayudante de Marina y Juez instructor del Distrito de Sada.

Hago saber: Que por decreto auditoriado recaído el 21 de Junio de 1922 en el expediente de prófugo instruido contra el inscrito de este Trozo marítimo Francisco Verdems Chas, folio 29 del alistamiento de 1917, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Meiras (Sada), por su falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio activo de la Armada, se aplica a dicho individuo el beneficio de amnistía que concede la ley de 8 de Mayo de 1918.

Lo que, por ignorarse el paradero del mencionado inscrito, se hace público en concepto de notificación al mismo, previéndole que, si a partir de la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, no se presenta a cumplir sus deberes militares en el respectivo plazo de seis meses o un año, según resida en la Península o fuera de ella, quedará sin efecto la gracia otorgada.

Sada, 13 de Junio de 1923.—El Juez instructor, José Melid Vidal.
JM—5615

SANTOÑA

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña y

Juez instructor de expediente de hallazgo de 124 tablones de pino del país.

Hago saber: Que dedicándose a la pesca por la dotación del vapor nombrado "Arriolo", fueron encontrados en la mar a la altura del monte Santoña, 124 tablones de pino del país, con las marcas 6, E. A. D.—B. 5. B. 8, de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de grueso y 0,10 de ancho.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarse les será entregado el hallazgo a sus herederos.

Santoña, 3 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.
JM—5181

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña y Juez instructor de expediente de hallazgo de 190 tablones de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación del vapor de pesca de este distrito, nombrado "Matilde y Canon", hallándose dedicado a las faenas de la pesca, fueron encontrados el día 25 del pasado mes de Mayo, en la mar, 190 tablones de madera de pino del país de las siguientes dimensiones: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarse les será entregado el hallazgo a sus herederos.

Santoña, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.
JM—5183

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña y Juez instructor de expediente de hallazgo de 80 tablones de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación del vapor de pesca de este distrito, nombrado "Chinchín", hallándose dedicado a las faenas de la pesca, fueron encontrados el día 25 del pasado mes de Mayo, en la mar, 80 tablones de madera de pino del país de las siguientes dimensiones: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarse les será entregado el hallazgo a sus herederos.

Santoña, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.
JM—5183

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña y Juez instructor de expediente de hallazgo de cinco tablonos de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación de la trainera de pesca de este distrito, denominada "Joven Rosa", hallándose dedicada a las faenas de la pesca, fueron encontrados el día 25 del pasado mes de Mayo, en la mar, cinco tablonos de madera de pino del país de las siguientes dimensiones: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus halladores.

Santoña, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.

JM—5181

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña y Juez instructor de expediente de hallazgo de tablonos de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación del vapor "Dos de Mayo", de este distrito, fueron encontrados en la mar el día 25 del pasado mes de Mayo tablonos de pino del país de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso, con las marcas B. 5 B. 8, 6—E. A. B. en las cabezas.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus halladores.

Santoña, 10 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.

JM—5180

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña y Juez instructor de expediente de hallazgo de tablonos de pino del país.

Hago saber: Que por la trainera con motor, de pesca, de este distrito, denominada "Gaviota", fueron encontrados en la mar el día 25 del pasado mes de Mayo siete tablonos, de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso, con las marcas G. E. A. B.—E5, B8.

Las personas que se crean con derecho a este hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de no verificarlo les será entregado el hallazgo a sus halladores.

Santoña, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.

JM—5179

D. Juan Antonio Villegas y Casado, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña y Juez instructor de expediente de hallazgo de 75 tablonos de pino del país.

Hago saber: Que por la dotación del vapor de pesca de este distrito, denominado "Dengochea", fueron encontrados el día 25 del pasado mes de Mayo, en la mar, 75 tablonos de las dimensiones siguientes: 2,65 de largo, 0,22 de ancho y 0,10 de grueso, con las marcas B. 5 B. 8, 6, E. A. B.

Las personas que se crean con derecho al hallazgo se presentarán en esta Ayudantía de Marina en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de no verificarlo será entregado el hallazgo a sus halladores.

Santoña, 2 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Juan Antonio Villegas.

JM—5174

SEVILLA

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Camilo Obregón Gutiérrez para que en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, comparezca en este Juzgado de Marina ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Leopoldo Rodríguez Bárcena.

Sevilla, 11 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Leopoldo Rodríguez Bárcena.

JM—5626

VALENCIA

Don Francisco Bover Dotres, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el procesado Mariano Fenoll Ferrándiz por delito de hurto.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado Mariano Fenoll Ferrándiz, hijo de Mariano y de Rufacia, natural y vecino de Alicante, calle Marsella, núm. 3, primario; de profesión marinero, de estado casado con Carmen Ripoll, de treinta años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo negro, bigote ídem, barba afilada, ojos negros, nariz y boca regulares; señas particulares: tiene un tatuaje en la mano izquierda y una estrella y un ancla en la mano derecha; viste chaqueta azul de Mahón y pantalón negro, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de Valencia, para responder en la expresada causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a mi presencia o a la prisión celular de Valencia a mi disposición.

Valencia, 12 de Junio de 1923.—El Juez instructor, Francisco Bover.

JM—5654